

PROYECTO DE REAL DECRETO por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 en lo referido al Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa (FEPYME). F.C.P.J.

Fecha: 01/04/2025

I

Las pequeñas y medianas empresas (pymes) constituyen el eje vertebrador del tejido productivo y del desarrollo económico y social en España. Representan más del 99% del total de empresas, generan aproximadamente el 66% del empleo y aportan una parte significativa del Producto Interior Bruto (PIB). Su dinamismo y capacidad de innovación son fundamentales para la competitividad y sostenibilidad de la economía nacional. No obstante, las pymes enfrentan persistentes dificultades en el acceso a financiación, lo que limita su capacidad de inversión, crecimiento y resiliencia ante escenarios económicos como el actual, caracterizado por las tensiones geopolíticas, la retirada generalizada de políticas monetarias expansivas o la transición hacia un modelo productivo más sostenible y digitalizado.

El programa NextGenerationEU, aprobado por el Consejo Europeo el 21 de junio de 2020, favorece la transformación de los modelos productivos de los Estados miembros de la Unión Europea, incluido el español, al poner a su disposición un volumen de recursos financieros comunitarios sin precedentes para hacer frente a la recuperación de la crisis causada por la COVID-19. En este marco, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de abril de 2021, adoptó un acuerdo por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estructurado en 10 políticas palanca y 31 componentes.

El 17 de octubre de 2023, el Consejo de Ministros de Finanzas de la Unión Europea aprobó la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la Adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En enero de 2025 se aprobó el ANEXO de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución, de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, en lo sucesivo la «Adenda». La Adenda prevé la creación y dotación de doce fondos para garantizar el mantenimiento del nivel de inversión pública y privada más allá de 2023 con el objetivo de consolidar la reindustrialización estratégica del país. Entre ellos se encuentra el Fondo de Emprendimiento y de la PYME, que se integra en el Componente 13, Inversión 12 y tiene asignados hitos y objetivos con cumplimiento previsto hasta 2026.

La Disposición adicional novena del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 regula la creación del Fondo de Emprendimiento y de la PYME (FEPYME) F.C.P.J, fondo carente de personalidad jurídica,

en lo sucesivo, «FEPYME», adscrito al Ministerio de Industria y Turismo a través de la Secretaría de Estado de Industria. Esta misma disposición establece que la actividad y funcionamiento del FEPYME; la administración del Fondo; la constitución, composición y funciones de los órganos de administración y gestión de la Comisión serán establecidas en la normativa de desarrollo y en el convenio que el Ministerio de Industria y Turismo firme con ENISA.

Por otro lado, la Adenda indica que para la implementación del FEPYME será necesaria la firma de un Acuerdo de Ejecución que incluya: una descripción del proceso de decisión relativo al Mecanismo; los requisitos clave de la política de inversión asociada; el importe del instrumento; la estructura de comisiones para la entidad ejecutora; el requisito de reinvertir cualquier reflujo con arreglo a la política de inversión del Mecanismo, a menos que se utilicen para atender los reembolsos de préstamos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; los requisitos de seguimiento, auditoría y control, y; el importe mínimo de inversiones digitales.

Este real decreto establece las características del FEPYME, los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir los beneficiarios de las mismas, desarrolla el régimen de gestión y funcionamiento y constituye el Acuerdo de Ejecución al que hace referencia la Adenda.

Por otro lado, el convenio firmado por el Ministerio de Industria y Turismo y ENISA, al que hace referencia la Disposición adicional novena del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, establecerá la retribución de ENISA, como entidad gestora del FEPYME.

Por último, este real decreto prevé la aprobación de una guía operativa que desarrollará la política de inversión del FEPYME, los procedimientos específicos para el cumplimiento de todos los requerimientos exigidos en virtud de su carácter de instrumento financiero incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y una descripción del sistema de seguimiento de ENISA.

La entrada en vigor del presente real decreto determinará el cumplimiento del hito L47 contenido en la Council Implementing Decision (CID), como instrumento jurídico que pone en marcha el FEPYME. Asimismo, permitirá el inicio del funcionamiento del mecanismo posibilitando el cumplimiento de los hitos L48 y L49 vinculados a la firma de acuerdos jurídicos de financiación con los beneficiarios finales, y el cumplimiento del hito L50 referido a la transferencia a ENISA del importe total del mecanismo.

El objetivo del Fondo es incentivar la inversión privada y mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) para invertir en proyectos innovadores y viables y proyectos relacionados con las Tecnologías del Lenguaje, como parte de la Nueva Economía de la Lengua (NEL) del PERTE, a través de préstamos participativos que permitan a las empresas de menor tamaño obtener financiación y garantizar otros compromisos requeridos en el desarrollo de su actividad.

La gestión del Fondo corresponde a la Empresa Nacional de Innovación, SA, S.M.E. («ENISA» o «Gestora»). La experiencia de ENISA en emprendimiento y en financiación de pymes innovadoras y con potencial de crecimiento la convierten en la entidad idónea para gestionar los recursos de FEPYME.

II

A tal efecto, la norma consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva estructurada en dos capítulos, 19 artículos y una disposición final.

El capítulo I contempla el objeto de la norma, la naturaleza y finalidad del FEPYME, los recursos del mismo, recogiendo la posibilidad de incrementar la dotación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, las características e importes de los préstamos a otorgar por el FEPYME y los requisitos necesarios para ser beneficiario de los mismos.

El capítulo II desarrolla el sistema de gestión y funcionamiento del FEPYME, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Adenda, describiendo el proceso de decisión relativo al Mecanismo y los requisitos de seguimiento, auditoría y control.

Este real decreto se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional novena del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, que establece en su apartado 5, que la actividad y funcionamiento del FEPYME; la administración del Fondo; la constitución, composición y funciones de los órganos de administración y gestión de la Comisión serán establecidas en la normativa de desarrollo y en el convenio que el Ministerio de Industria y Turismo firme con ENISA.

El contenido de este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, se justifica esta norma en la necesidad de dar cumplimiento al mandato establecido en el Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre. De la misma manera, en cumplimiento del principio de proporcionalidad, el real decreto se limita a la regulación imprescindible para establecer los criterios a emplear en la gestión y funcionamiento del FEPYME. En aplicación del principio de transparencia durante la tramitación de esta disposición, se han llevado a cabo los trámites de audiencia e información pública y han sido consultados los departamentos ministeriales afectados. Asimismo, el real decreto atiende al principio de seguridad jurídica, manteniendo la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico que es de aplicación y proporcionando un marco claro y transparente para la gestión del FEPYME. Finalmente, la norma es coherente con el principio de eficiencia, en tanto que asegura la máxima eficacia de sus postulados, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Por otro lado, en cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, todas las actuaciones financiadas en el ámbito del Plan de Recuperación, deben de respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»).

Por último, el procedimiento de elaboración de este real decreto, al tratarse de una norma adoptada en el marco de la ejecución de los fondos europeos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tendrá el carácter de urgente a los efectos y con el alcance previsto en el artículo 27.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, conforme establece el artículo 47 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Turismo, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día xx de xxx de 2025,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Objeto y naturaleza del Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa

Artículo 1. Objeto.

El presente real decreto tiene por objeto regular el Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa (en adelante, FEPYME) F.C.P.J., creado en la disposición adicional novena del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Artículo 2. Naturaleza y finalidad del Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa.

1. El FEPYME es un fondo carente de personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 2.2. de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
2. El FEPYME está adscrito al Ministerio de Industria y Turismo a través de la Secretaría de Estado de Industria, conforme lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición adicional novena del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre.
3. Al FEPYME le será de aplicación el régimen de presupuestación, contabilidad y control previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para los fondos carentes de personalidad jurídica. El Fondo se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la disposición adicional novena del RDL 8/2024, de 28 de noviembre, en el presente real decreto y en el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le resulten de aplicación.
4. Este Fondo está financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea (MRR), de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis del COVID-19, y deberá regirse por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el MRR, así como, por las demás disposiciones de derecho tanto nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar pertinentes. Serán de aplicación las disposiciones normativas aplicables relativas a la obligación de evitar el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación, en particular los artículos 6 y 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
5. Este Fondo tiene como finalidad, de acuerdo a lo establecido en la Inversión 12 del Componente 13 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, prestar apoyo

financiero, a través de la concesión de préstamos participativos, directamente al sector privado, así como a entidades del sector público dedicadas a actividades similares, a pequeñas y medianas empresas (PYME) viables e innovadoras tanto en su fase de creación como de crecimiento; así como a PYME que quieran impulsar proyectos de emprendimiento innovador en el ámbito de las Tecnologías del Lenguaje y el Procesamiento de Lenguaje Natural.

Artículo 3. Recursos del Fondo.

1. El FEPYME tendrá una dotación inicial de 303 millones de euros provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
2. El FEPYME, agotada la financiación asignada al mismo por el presupuesto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, podrá incrementarse anualmente con las dotaciones que para cada año se consignent para el mismo en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
3. El FEPYME contará con los recursos procedentes de los rendimientos que puedan generar las cantidades aportadas al mismo. El FEPYME reinvertirá los recursos procedentes de los reembolsos de la financiación otorgada y los rendimientos que puedan generar las cantidades aportadas al mismo.
4. Conforme a lo establecido en el apartado 3 de la Disposición adicional novena del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, una vez implementada la medida C13.I12, a más tardar el 31 de agosto de 2026, los recursos procedentes de los rendimientos de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, deducidos los gastos de gestión del fondo, serán utilizados para el reembolso de préstamos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
5. Conforme a lo establecido en el apartado 6 de la Disposición adicional novena del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, se retribuirá a ENISA por los gastos de gestión del FEPYME con cargo a los ingresos generados por la actividad del Fondo. Dicha retribución se determinará en el convenio a suscribir entre el Ministro de Industria y Turismo y ENISA.
6. Anualmente, la Secretaría de Estado Industria elevará para su inclusión, en su caso, en el anteproyecto de la ley de Presupuestos Generales del Estado, las propuestas relativas a la dotación del Fondo.

Artículo 4. Características de los préstamos participativos a otorgar por el Fondo.

1. A los efectos de este real decreto, se entiende por préstamo participativo aquél que reúna las características y condiciones previstas en el artículo 20 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica.
2. Estos préstamos tendrán un plazo de amortización máximo de siete años dentro de los cuales se contempla un periodo de carencia de hasta un máximo de cinco años para la devolución del principal.
3. Los préstamos, por lo general, se amortizarán mediante cuotas de amortización del principal constantes.
4. La cuantía de los préstamos estará comprendida entre 25.000 y 1.500.000 euros, y no podrá superar la cuantía equivalente a los fondos propios de la empresa, computables de acuerdo a la guía operativa a la que hace referencia el artículo 14.
5. Los préstamos devengarán un tipo de interés variable acorde con lo dispuesto en el artículo 20. Uno. a) del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica.

El tipo de interés se aplicará en dos tramos:

- a) Un primer tramo que se devengará a un tipo de interés variable referenciado al EURIBOR a un año.
- b) Un segundo tramo que se devengará y calculará a un tipo de interés variable en función de la rentabilidad financiera de la empresa.

ENISA recogerá en la Guía operativa el método de cálculo de los tipos aplicables que no podrán constituir una ayuda de Estado.

6. La amortización de intereses y principal será trimestral.
7. El préstamo participativo devengará una comisión de apertura, que se determinará en el convenio suscrito por el Ministerio de Industria y Turismo y ENISA.
8. En el supuesto de amortización anticipada del préstamo, se satisfará una comisión equivalente al importe que el préstamo hubiese devengado en concepto de segundo tramo de intereses si el préstamo se hubiese amortizado en los plazos acordados y el segundo tramo de interés se hubiese liquidado al tipo máximo, deduciendo los intereses de segundo tramo devengados hasta la fecha de amortización anticipada.
9. En el caso de cambio en la mayoría de control de la empresa prestataria y/o de transmisión global por cualquier título de los activos de la empresa prestataria, se establece la opción a favor de ENISA de declarar el vencimiento anticipado del préstamo. En el caso de ejercer dicha opción, se establecerá una penalización por vencimiento anticipado equivalente al importe que el préstamo hubiese devengado en concepto de segundo tramo de intereses si el préstamo se hubiese amortizado en los plazos acordados y el segundo tramo de interés se hubiese liquidado al tipo máximo, deduciendo los intereses de segundo tramo devengados hasta la fecha de vencimiento anticipado.
10. Para la concesión del préstamo no se exigirán garantías adicionales a las del propio proyecto empresarial.
11. La empresa prestataria queda obligada a facilitar a ENISA la información sobre su evolución económica y financiera que, en su caso, le sea requerida.
12. El resto de condiciones del contrato de préstamo participativo se ajustarán a la legislación referida en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 5. Determinación del importe de los préstamos participativos de ENISA.

1. El importe del préstamo será determinado considerando los siguientes elementos:
 - a) La calificación crediticia (rating).
 - b) Las aportaciones de socios.
 - c) El importe solicitado.
2. La metodología del cálculo de la calificación (rating) se desarrollará en la guía operativa a la que hace referencia el artículo 14 de este real decreto.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán obtener los préstamos participativos las pequeñas y medianas empresas que desarrollen su actividad principal y tengan el domicilio social en España.
2. Serán consideradas pequeñas y medianas empresas las que merezcan tal calificación con arreglo a la definición comunitaria establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de

ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

3. La empresa beneficiaria deberá estar constituida y deberá tener personalidad jurídica propia, como sociedad mercantil.
4. El modelo de negocio de la empresa deberá ser innovador para lo cual se analizarán, entre otros, los procesos diferenciados que tenga la empresa, la utilización de tecnología propia, la diferenciación del producto o servicio, la diferenciación relevante en la aproximación al mercado, y el desarrollo o utilización de patentes y otros modelos de protección.
5. Los préstamos participativos cofinanciarán las necesidades financieras asociadas al plan empresarial, el cual deberá mostrar su viabilidad técnica y económica.
6. La política de inversión excluirá de la elegibilidad la siguiente lista de sectores, actividades y activos:
 - a. El sector inmobiliario, entendido como el integrado por empresas que realicen actividades inmobiliarias o de promoción inmobiliaria. No obstante, quedan excluidas de dicho sector las plataformas tecnológicas cuya actividad consista en poner en contacto, como mero agente, a personas o entidades que realicen actividades inmobiliarias o de promoción inmobiliaria y a adquirentes o arrendatarios de inmuebles.
 - b. El sector financiero, entendido como el integrado por empresas que realicen actividades financieras, estén o no sujetas a un régimen de autorización administrativa y supervisión de la CNMV o del Banco de España quedando no obstante excluidas las plataformas de financiación participativa y otras plataformas de financiación cuya actividad consista en poner en contacto, como mero agente, a oferentes de financiación y solicitantes de financiación en cualquiera de sus modalidades.
 - c. Las actividades y los activos relacionados con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos;
 - d. Las actividades y los activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes;
 - e. Las actividades y los activos relacionados con vertederos, incineradoras y plantas de tratamiento mecánico-biológico;
 - f. Las actividades y los activos en los que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.
 - g. Las empresas cuyo modelo de negocio presente dudas razonables de potenciales riesgos reputacionales, regulatorios, éticos, u otros riesgos recogidos en la guía operativa a la que hace referencia el artículo 14.
7. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Conducta y en el Plan de Medidas Antifraude (PMA) definido por ENISA.
8. En caso de préstamos financiados con cargo al MRR no será posible la refinanciación de los préstamos pendientes de pago.

Artículo 7. Régimen y compatibilidad de ayudas.

1. En su caso, a los efectos de ayudas de estado, resultará de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea las ayudas de minimis.
2. Los beneficiarios finales del FEPYME no podrán recibir financiación de otros programas o instrumentos de la Unión.

Artículo 8. *Objetivos digitales.*

Al menos 20 millones de euros de la inversión del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en el FEPYME contribuirán a los objetivos digitales, de conformidad con el anexo VII del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Artículo 9. *Principio de no causar daños significativos.*

La política de inversión del Fondo velará por el cumplimiento del principio de «no causar daños significativos» (DNSH, por sus siglas en inglés), tal y como se establece en la Comunicación de la Comisión (C/2023/111) — Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Adicionalmente, la política de inversión exigirá el cumplimiento de la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente por parte de los beneficiarios finales del Mecanismo.

CAPÍTULO II

Gestión y funcionamiento del Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa

Artículo 10. *Gestión del Fondo.*

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional novena del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, el FEPYME será gestionado por ENISA. El titular de la entidad gestora será el cuentadante.

2. ENISA llevará a cabo todas las acciones relativas a la gestión del Fondo, incluyendo, con carácter no limitativo, las siguientes:

- a) La evaluación y, en su caso, aprobación de las solicitudes de préstamos participativos, en consonancia con la política de inversión recogida en la guía operativa a la que hace referencia el artículo 14 de este real decreto.
- b) La preparación, análisis, formalización y seguimiento de los préstamos a lo largo de la vida de los mismos.
- c) El seguimiento, auditoría y control del FEPYME.
- d) La verificación del cumplimiento de los requisitos para cada operación de conformidad con las exigencias establecidas en este real decreto, antes de comprometerse a financiarla.
- e) La realización de auditorías ex post basadas en los riesgos, de conformidad con un plan de auditoría de ENISA. En estas auditorías se comprobará:
 - i. la efectividad de los sistemas de control, incluida la detección de fraudes, corrupción y conflictos de intereses.
 - ii. el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente.

- iii. el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales y de las exigencias de los objetivos climáticos.
 - iv. el cumplimiento de la obligación de que el intermediario verifique que el beneficiario final presente una declaración responsable para controlar si otro instrumento de la Unión ya cubre los mismos costes.
 - v. la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de las condiciones establecidas en este real decreto y en los Acuerdos de Financiación aplicables.
- f) La gestión y seguimiento de los hitos y objetivos conforme a la legislación de la UE y nacional del MRR.
- g) La contabilización individualizada de cada uno de los préstamos apoyados por el FEPYME.

Artículo 11. Presentación, análisis y formalización de solicitudes

1. Las solicitudes de préstamos participativos deberán dirigirse a ENISA, en su calidad de entidad gestora, y presentarse a través del Portal del Cliente de ENISA de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 12. La presentación deberá realizarse conforme con el procedimiento de admisión previsto y con la documentación requerida, según lo establecido en la guía operativa definida en el artículo 13.
2. Las solicitudes de financiación admitidas serán sometidas a un proceso de análisis destinado a evaluar su viabilidad, conforme a lo establecido en la guía operativa. En el transcurso de dicho análisis, ENISA podrá requerir al solicitante información o documentación adicional a la inicialmente aportada, dentro de los plazos y términos previstos en la mencionada guía. Finalizado el análisis, se emitirá un pronunciamiento sobre la solicitud de financiación, que podrá revestir carácter favorable, en cuyo caso se determinarán el importe y las condiciones del préstamo, o bien carácter desfavorable, desaconsejando su concesión. El pronunciamiento emitido se elevará a la decisión inicial del Comité de Inversión de ENISA.

Artículo 12. Procedimiento de decisión sobre las operaciones a financiar por el FEPYME.

1. El Comité de Inversión de ENISA será el órgano responsable, a la vista del análisis realizado, de emitir una decisión inicial sobre la concesión de financiación a las solicitudes.
2. En el caso de operaciones de importe inferior o igual a 300.000 euros, la decisión final de financiación correrá a cargo del Consejero(a) Delegado(a), el cual se limitará a la aprobación, sin modificaciones, o al ejercicio del derecho de veto sobre la propuesta de financiación realizada por el Comité de Inversión.
3. En el caso de operaciones de importe superior a 300.000 euros, la decisión final de financiación correrá a cargo del Consejo de Administración, el cual se limitará a la aprobación, sin modificaciones, o al ejercicio del derecho de veto sobre la propuesta de financiación realizada por el Comité de Inversión.
4. La denegación de una solicitud por parte del Comité de Inversión o el ejercicio del derecho de veto por el Consejero Delegado o el Consejo de Administración a la decisión inicial elevada por el Comité de Inversión dará lugar a la finalización del proceso de solicitud.
5. Las operaciones aprobadas conforme a los apartados 2 y 3 se formalizarán siguiendo el procedimiento y los plazos establecidos en la guía operativa.

Artículo 13. Plazo.

1. Con el fin de garantizar el cumplimiento del hito, la formalización de los préstamos participativos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia deberá realizarse, en todo caso, antes del 31 de agosto de 2026.
2. Para los préstamos participativos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado el plazo máximo será:
 - a) seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud para la aprobación de la operación de financiación;
 - b) hasta 6 meses adicionales para la formalización del préstamo.
3. Los préstamos participativos derivados de operaciones de reinversión de los rendimientos del FEPYME se acogerán a los plazos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 14. *Guía operativa.*

A efectos de asegurar un correcto funcionamiento del régimen de financiación previsto en los artículos anteriores con cargo al Fondo, la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control aprobará, a propuesta de ENISA, una Guía Operativa en la que se desarrollarán, entre otras cuestiones:

- a) El procedimiento de admisión de solicitudes.
- b) El procedimiento de análisis y decisión de las solicitudes admitidas.
- c) El procedimiento de formalización de las operaciones aprobadas.
- d) La política de inversión del FEPYME, los límites de concentración del riesgo y las condiciones financieras de los préstamos participativos.
- e) Los procedimientos específicos para garantizar el cumplimiento de todos los requerimientos derivados de su condición de instrumento financiero incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, aquellos relativos a la prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflictos de interés, la prevención de la doble financiación, las obligaciones de información o la normativa comunitaria asociada al principio de Do Not Significant Harm (DNSH).
- f) Una descripción del sistema de seguimiento de ENISA con el objeto de informar sobre las inversiones movilizadas y realizadas.
- g) El procedimiento de verificación de la elegibilidad de cada operación conforme a los requisitos establecidos, con carácter previo a la decisión final de financiación, y la obligación de realizar auditorías ex post basadas en riesgos de acuerdo con un plan de auditoría de la Gestora.

Artículo 15. *Sistema de seguimiento, control y auditoría.*

1. La gestión del fondo estará alineada en todo momento con todos aquellos aspectos que resulten de obligado cumplimiento para el Fondo en virtud de su carácter de instrumento financiero incluido en la Adenda del PRTR y en la normativa nacional de desarrollo, en particular la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto

de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Entre otros, los referidos a la prevención detección y corrección del fraude, corrupción y conflictos de interés, la prevención de la doble financiación, obligaciones de reporting o la normativa comunitaria asociada al principio de Do Not Significant Harm (DNSH). Los procedimientos específicos para el cumplimiento de dichos requerimientos quedarán establecidos, en sus condiciones principales, en la Guía Operativa del Fondo.

2. ENISA deberá definir un sistema de seguimiento para informar sobre las inversiones realizadas y la verificación de la elegibilidad de las operaciones. Dicho sistema de seguimiento se desarrollará en la guía operativa.
3. ENISA deberá realizar auditorías ex post, basadas en riesgos, en las que se verificarán:
 - a) que los sistemas de control sean efectivos, incluida la detección de fraude, corrupción y conflicto de intereses;
 - b) el cumplimiento del principio DNSH, las normas de ayudas estatales, los requisitos climáticos y de objetivos digitales;
 - c) que se respete el requisito de que el intermediario verifique que el beneficiario final presente una declaración responsable para controlar si el mismo coste está cubierto por otro instrumento de la Unión.
 - i. La legalidad de las transacciones y que se están respetando las condiciones de la regulación aplicable y los documentos asociados que establezcan los acuerdos de financiación entre el Fondo y los beneficiarios del mismo.
4. ENISA, como entidad gestora del FEPYME, deberá contar con un Plan de medidas antifraude que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.
5. Los beneficiarios finales acordarán mantener registros y permitir y proporcionar acceso a los documentos relacionados con el FEPYME a los representantes de la Comisión Europea, incluidas la Oficina Europea Antifraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas de la Comunidades Europeas, la Intervención General de la Administración del Estado, el Gobierno de España y cualquier otro organismo autorizado debidamente facultado por la legislación aplicable para llevar a cabo actividades de auditoría y/o control.
6. En todo caso, el sistema de seguimiento, control y auditoría se apoyará en los sistemas generales de control ya existentes en el marco del PRTR. El FEPYME está sometido al régimen de control previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y a la supervisión continua del Ministerio de Hacienda, a través de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 16. Comité de Inversión

1. El Comité de Inversión estará compuesto por el equipo directivo de ENISA, a excepción de la persona que ostente el cargo de Consejero(a) Delegado(a).
2. El Comité de Inversión contará, entre otras, con las siguientes funciones:

- a) Emitir una decisión inicial sobre la concesión de financiación de las solicitudes recibidas. La aprobación o denegación de financiación requerirá la mayoría de votos de sus miembros.
- b) Elevar a la persona que ostente el cargo de Consejero(a) Delegado(a) la propuesta de financiación de las operaciones por un importe igual o inferior a 300.000 euros.
- c) Elevar al Consejo de Administración de ENISA la propuesta de financiación de las operaciones de un importe superior a 300.000 euros.
- d) Proponer la modificación y reajuste del cuadro de amortización, dentro de los límites establecidos en el apartado 2 del artículo 4 de este real decreto, a quien haya sido competente para emitir la decisión de financiación de la operación

Artículo 17. Consejero Delegado.

A los efectos de este real decreto, el Consejero Delegado, contará con las siguientes funciones:

- a) Emitir una decisión final de aprobación, sin modificaciones, o ejercer su derecho de veto sobre la propuesta de financiación de las operaciones de un importe igual o inferior a 300.000 euros realizada por el Comité de Inversión.
- b) Aprobar o rechazar la modificación y reajuste del cuadro de amortización, dentro de los límites establecidos en el apartado 2 del artículo 4 de este real decreto, a propuesta del Comité de Inversión, en el caso de préstamos de un importe igual o inferior a 300.000 euros.

Artículo 18. Consejo de Administración

A los efectos de este real decreto, el Consejo de Administración contará con las siguientes funciones:

- a) Emitir una decisión final de aprobación, sin modificaciones, o ejercer su derecho de veto sobre la propuesta de financiación de las operaciones de un importe superior a 300.000 euros realizada por el Comité de Inversión.
- b) Aprobar o rechazar la modificación y reajuste del cuadro de amortización, dentro de los límites establecidos en el apartado 2 del artículo 4 de este real decreto, a propuesta del Comité de Inversión, en el caso de préstamos de un importe superior a 300.000 euros.

Artículo 19. Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control.

1. En el marco de los préstamos concedidos en el ámbito del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se crea la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control, como órgano colegiado que realizará el seguimiento de la actividad del FEPYME.
2. El funcionamiento de la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control se ajustará a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
3. La Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control estará integrada por dos representantes de la Dirección General de Estrategia Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa del MINTUR y dos representantes de ENISA.
4. Las funciones y los derechos de los integrantes de la Comisión solamente serán delegables a favor de otro miembro de la misma.

5. La Presidencia será ejercida por la persona representante del MINTUR con categoría mínima de Subdirector General o equivalente, quien tendrá voto de calidad. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ésta será sustituida por la otra persona representante del MINTUR.
6. La Secretaría será ejercida por una de las personas representantes de ENISA. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ésta será sustituida por la otra persona representante de ENISA.
7. Las funciones de la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control serán, entre otras:
 - a. Aprobar, a propuesta de ENISA, la Guía Operativa a la que se refiere el artículo 14 y sus potenciales modificaciones.
 - b. Realizar el seguimiento y cumplimiento de hitos y objetivos ligados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.